

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: UNITRANSA S.A., ARIEL MEDINA MERCHÁN y CARLOS JAVIER MALDONADO O.
RADICADO: 680013103011 2021 00303 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso informando que se solicitó emplazamiento. Para proveer.
Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00303-00

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la anterior constancia secretarial, cabe indicarle al apoderado actor que para que se ordene el emplazamiento del demandado ARIEL MEDINA MERCHÁN, la parte interesada deberá manifestar bajo juramento que desconoce otra dirección donde pueda notificarse a éste y **comprobar** que ha agotado todos los recursos que tiene a su disposición para lograr la notificación del mismo, lo que en este caso no se ha hecho, porque no basta sólo con la manifestación de que no pudo hacerse la entrega del citatorio, ya que el demandante cuenta con diversas herramientas para poder ubicarlo y agotar la información que tiene a su disposición para procurar la notificación personal del demandado.

Al respecto de las solicitudes de emplazamiento, sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia T-818 del 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, lo siguiente:

“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. De acuerdo con la versión del accionante, la accionada conocía su domicilio y lugar de trabajo y ocultó dicha información al juez, asegurando bajo juramento desconocer el paradero de su ex esposo. Considera la Sala que la accionada actuó de manera desleal, y no asumió la carga que le correspondía como parte demandante en el proceso de pérdida de la patria potestad contra su ex esposo”.
(Subrayas del Juzgado)

Por Secretaría se procedió a realizar revisión de los documentos anexos con la demanda y se encontró que en la constancia de no acuerdo conciliatorio de la Fiscalía General de la Nación, se consignó que el demandado ARIEL MEDINA MERCHÁN reside en la **calle 114 # 33A-29, Piso 2, del barrio Zapamanga II Etapa, de Floridablanca.**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: UNITRANSA S.A., ARIEL MEDINA MERCHÁN y CARLOS JAVIER MALDONADO O.
RADICADO: 680013103011 2021 00303 00

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que agote las diligencias pertinentes a fin de lograr la notificación del demandado ARIEL MEDINA MERCHÁN, remitiendo el correspondiente citatorio y, de ser el caso, el aviso conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección referidas, a fin de proteger sus derechos al debido proceso y defensa, evitando futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 02 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b113d2df31c62a14c79dff242da865f4584eccf7a7785b5e50a67b3e8e122be**

Documento generado en 01/09/2022 07:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>